SENTENCIA DEL 18 DE MAYO DE 2011, NÚM. 29

Sentencia impugnada:	Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 30 de diciembre de 2008.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR).
Abogada:	Dra. Rosa Pérez de García.
Recurrido:	Francisco Alcántara.
Abogados:	Lic. Demetrio Pérez Rafael e Licda. Ynosencia del C. Florentino.

SALA CIVIL

Inadmisible

Audiencia pública del 18 de mayo de 2011.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR), sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de la República, con su domicilio y asiento social situado en el Edificio Torre Serrano de la avenida Tiradentes núm. 47, esquina Carlos Sánchez y Sánchez, Ensanche Naco, de esta ciudad, debidamente representada por su Administrador General, Lorenzo Ventura, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada el 30 de diciembre de 2008, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así: "Que procede inadmisible el recurso de casación interpuesto por Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR), contra la sentencia núm. 673, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 30 de diciembre de 2008, por los motivos expuestos";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 14 de mayo de 2009, suscrito por la Dra. Rosa Pérez de García, abogada de la parte recurrente, en el cual se invoca los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 29 de mayo de 2009, suscrito por los Licdos. Demetrio Pérez Rafael e Ynosencia del C. Florentino, abogados de la parte recurrida, Francisco Alcántara;

Vistos la Constitución de la República y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 13 de abril de 2011, estando presentes los jueces Rafael Luciano

Pichardo, Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretaria de esta Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en reparación de daños y perjuicios, incoada por Francisco Alcántara, en contra de Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR), la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó el 26 dejunio de 2007 una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: "**Primero:** En cuanto a la forma, declara buena y válida la demanda en reparación de daños y perjuicios interpuesta (sic) el señor Francisco Alcántara contra la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A., (EDESUR), por haber sido hecha conforme a la ley; **Segundo:** En cuanto al fondo, condena a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur S. A., (EDESUR), en su calidad de guardián de la cosa inanimada, al pago de una indemnización de un millón de pesos (RD$1,000,000.00) a favor del señor Francisco Alcántara, por los daños por él sufridos; **Tercero:** Condena a la parte demandada, la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur S. A., (EDESUR), al pago de un 1.5% por ciento de interés mensual de dicha suma a partir del pronunciamiento de la presente sentencia, a título de indemnización complementaria. **Cuarto:** Condena a la parte demandada, la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (EDESUR), al pago de las costas del procedimiento con distracción y provecho a favor y provecho de los Licdos. Ynocencia del C. Florentino Martínez y Demetrio Pérez Rafael, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad" (sic); b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: "**Primero:** Declara, buenos y válidos, en cuanto a la forma, los recursos de apelación, el primero interpuesto por el señor Francisco Alcántara, mediante acto núm. 80/2008 de fecha 12 de febrero de 2008, instrumentado por Delio Liranzo García, Alguacil Ordinario de la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; y el segundo, interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A., (EDESUR), mediante Acto núm. 80/2008, de fecha 10 de marzo de 2008, instrumentado por Euclides Guzmán Medina, alguacil ordinario del Tercer Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; ambos contra la sentencia núm. 0641-07, de fecha 26 de junio del año 2007, relativa al expediente número 036-06-0055, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido interpuestos de conformidad con las reglas procesales que rigen la materia; **Segundo:** Rechaza, en cuanto al fondo, los recursos de apelación descritos precedentemente; **Tercero:** Excluye, los intereses fijados a titulo de indemnización complementaria, y en consecuencia, elimina el ordinal tercero del dispositivo de la sentencia recurrida; y, confirma en las demás partes la sentencia impugnada, por los motivos anteriormente indicados; **Cuarto:** Compensa, las costas del procedimiento por haber sucumbido ambas partes en puntos respectivos de sus conclusiones";

Considerando, que en su memorial la recurrente invoca los siguientes medios de casación: "**Primer Medio:** Violación e inobservancia de una de las causas derogatorias y liberatorias de responsabilidad civil: 'la falta y/o culpa de la víctima'. Inexistencia de falta imputable a la empresa demandada. Caso fortuito. Mala aplicación del artículo 1384 del Código Civil; **Segundo Medio:** Falta de ponderación de los argumentos presentados ante la corte a-qua, por la empresa Edesur, S. A. (hoy recurrente); **Tercer Medio:** Desnaturalización de los hechos. Incorrecta aplicación de los artículos 1315 y 1382 del Código Civil. Inobservancia de la jurisprudencia y doctrina";

Considerando, que por su parte, la recurrida plantea en su memorial de defensa que se declare inadmisible el presente recurso de casación, bajo el alegato de que las condenaciones impuestas por la sentencia no exceden el monto de los doscientos salarios mínimos que exige el literal c) de la parte in fine

del último párrafo del artículo 5 de la ley núm. 3726 de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la ley núm. 491-08, del 11 de febrero de 2009";

Considerando, que, efectivamente, según el literal c) del párrafo segundo del artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación (modificado por la Ley núm. 491-08, de fecha 11 de febrero de 2009), no se podrá interponer recurso de casación contra las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos salarios mínimos del mas alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso;

Considerando, que la sentencia impugnada previa modificación del ordinal tercero confirma la sentencia de primer grado que condenó a la recurrente a pagar a los recurridos una indemnización de un millón de pesos (RD$1,000,000.00);

Considerando, que al momento de interponerse el recurso de casación de que se trata, o sea, el 14 de mayo de 2010, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD$8,465.00 mensuales, conforme a la Resolución núm. 1/2009, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 1ro. de junio de 2009, por lo cual el monto de doscientos (200) salarios mínimos asciende a la suma de RD$1,693,000.00 cantidad que como es evidente excede de la totalidad de las condenaciones que impuso la sentencia impugnada, que como señalamos anteriormente, asciende a la suma de (RD$1,000,000.00); que, en tales condiciones, procede acoger el medio de inadmisión propuesto por la parte recurrida, lo que impide examinar los agravios casacionales planteados por la parte recurrente.

Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (Edesur), contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 30 de diciembre de 2008, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas a favor de los Licdos. Demetrio Pérez Rafael e Ynosencia del C. Florentino, quienes afirman haberla avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 18 de mayo de 2011, años 168º de la Independencia y 148º de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do